REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecisiete (17) de marzo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00325 - 00

Auto de sustanciación No. 124

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS HERNÁN CALVO RAMÍREZ,** quien obra mediante apoderado judicial, en contra de **Z.M. Y CIA S. EN CA.** y se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

- El poder y la demanda no van dirigidos a este judicial.
- El poder y la demanda, difieren de las personas a demandar.
- Habrá absoluta claridad en hechos y pretensiones de la demanda respecto de qué persona natural o jurídica fungió como verdadero empleador de la parte demandante.
- El hecho 1° contiene más de un supuesto fáctico, debe escindirse. Es un hecho el que admite una sola contestación. Igualmente, el hecho 1° debe redactarse de mejor manera y ofrecer claridad respecto de la persona natural o jurídica que fungió como empleador de la parte actora. Los establecimientos de comercio no son personas jurídicas.
- Se indicará cuál fue el salario percibido por el accionante año por año, durante la relación laboral que se esgrime.
- Al hecho 4° se aclarará cuál fue la causa de la terminación del contrato de trabajo.

- Se debe relacionar en los hechos de la demanda los diferentes créditos laborales que se le adeudan al accionante y por qué períodos de tiempo
- La pretensión primera comporta inexactitud en las calendas señaladas.
- Todas las pretensiones de la demanda deben contener su correspondiente sustento fáctico.
- Debe señalarse el procedimiento a seguir. La cuantía de las pretensiones de la demanda, sugieren que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, pero se señala que es de única instancia. Habrá claridad en demanda y poder.
- Debe efectuarse una estimación razonada de la cuantía.
- Debe señalarse sobre qué hechos declararán los testigos citados.
- Debe aportarse la licencia temporal otorgada para el ejercicio de la abogacía.
- Copia de la corrección de la demanda junto con los anexos, debe enviarse a la parte demandada a su dirección para notificaciones reportada en la demanda, sea esta electrónica o física.

Requerimiento:

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida poniendo como asunto 2022 - 00325 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 025 DEL 21 DE MARZO DE 2023.